

<p>ESTATUTO</p> <p>FUNDACIÓN MARÍA AUXILIADORA</p>
--

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de FUNDACIÓN MARIA AUXILIADORA se constituye el día 11 (once) del mes de marzo del año 2002, una fundación, con los alcances establecidos en el Art. 33 del Código Civil, con domicilio legal en la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un período de 99 años, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: Sus propósitos y objetivos, en un todo de acuerdo al espíritu del Fundador, que se agrega al presente, persiguiendo por sobre todas las cosas el bien común y sin propósito alguno de lucro, ganancias, utilidades o ahorro, son:

- a. Dirigir, sostener y administrar el COLEGIO DIOCESANO MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN, de Enseñanza General Básica (hoy EGB 1, EGB 2, EGB 3 y Ciclo Polimodal), público de gestión privada, católico, para ambos sexos, incorporado a la enseñanza oficial de la Provincia.
- b. Fundar, construir, dirigir y administrar una “Escuela de Artes y Oficios”, católica y pública, de gestión privada, para ambos sexos, incorporada a la enseñanza oficial de la Provincia.
- c. Fundar, dirigir y administrar un “Club Social, Cultural y Deportivo” como anexo al Colegio Diocesano, que tenga por fin la promoción, el crecimiento y desarrollo armónico e integral de los niños, adolescentes y jóvenes de la Provincia, con la participación de sus padres, tutores y docentes, ciñéndose al Reglamento Interno que las autoridades de la Fundación dictarán en su oportunidad.
- d. Fundar, dirigir y administrar “Institutos de Cultura Idiomática”.
- e. Fundar Institutos de Educación Terciaria y/o Universitaria, de orientación católica, para ambos sexos, incorporados a la enseñanza oficial y de gestión privada.
- f. Realizar convenios de cooperación tecnológica, educativa y filantrópica con otros institutos o colegios secundarios, terciarios y/o universidades de la Provincia, del País y/o extranjeros y/o con otras fundaciones u organismos estatales y/o privados y/ú órdenes religiosas y/o congregaciones que permitan la creación de carreras alternativas de especialización para jóvenes que egresan de los institutos secundarios o de enseñanza media.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º: La Fundación tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional, contando con las facultades y límites que le confiere la legislación de fondo.

Podrá, en consecuencia, operar con bancos oficiales y/o con bancos privados o con entidades financieras, sean éstas nacionales, provinciales o extranjeras.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio de la Fundación se encuentra integrado por donación de su fundador, de acuerdo al inventario que se agrega al presente estatuto y forma parte integrante del mismo y de los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a. Las cuotas que abonen los alumnos de sus colegios, escuelas, institutos y socios de clubes.
- b. Las rentas de sus bienes
- c. Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y aportes de origen estatal o privado.
- d. Las cuotas de sus cooperadores y becas
- e. El producto de beneficios, rifas, festivales, publicaciones, convenciones, congresos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º: La Fundación será dirigida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por (9) nueve miembros cuyo mandato será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 6º: El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vocal Tesorero. El Fundador en el Acta Fundacional nombrará a las primeras personas que integrarán dicho Consejo. Las designaciones sucesivas y vacancias estarán a cargo del responsable de la Diócesis de Río Gallegos. Tendrán un mandato de tres (3) años, las funciones serán asignadas por los elegidos en su primera reunión de Consejo.

ARTÍCULO 7º: En la primera sesión y reunidos los cuatro (4) miembros realizarán la distribución de los cuatro (4) cargos por voto directo dejando constancia en el libro de actas. Posteriormente designarán a los cinco (5) miembros restantes que cumplirán la función de Vocales. Tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración y durarán en su cargo por el período de tres (3) años. El total de consejeros es de nueve (9) miembros.

La designación de las vacancias que se produzcan por renuncia, incapacidad, deceso o cualquier tipo de impedimento de alguno de los Vocales (los cuatro (4) primeros miembros) estará a cargo de la Diócesis de Río Gallegos por el tiempo y mandato remanente. Cada una de las modificaciones deberá constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 8º: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, a petición por lo menos de dos de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez días corridos de la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes, con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los consejeros. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones a los consejeros, se remitirá copia de la documentación a considerar, juntamente con el orden del día.

ARTÍCULO 9º: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejando constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTÍCULO 10º: Los consejeros no designados por el Obispo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 11º: Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 12º: El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una ó más personas, sean éstas miembros ó no del mismo.

ARTÍCULO 13º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos ó privados en que la Institución esté interesada.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto. Dictar los reglamentos de orden internos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la autoridad de contralor.
- c. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles, inmuebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Se requerirá la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo para la venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles o muebles registrables.
- d. Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación fijando sus funciones y remuneraciones.
- e. Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- f. Aceptar herencias, legados, donaciones y darles el destino correspondiente.
- g. Abrir cuentas corrientes. Solicitar préstamos en instituciones bancarias, oficiales o privadas. Disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
- h. Confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social y aprobar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
- i. Reformar el Estatuto en todas sus partes, con la limitación del Art. 29 de la Ley 19.836, que solo podrá ser reformado en el caso y con la mayoría que se establece en el presente.
- j. Designar los miembros del Consejo Académico.
- k. Crear los Consejos Asesores que estime conveniente y dictar sus reglamentos.
- l. Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluyendo los numerados en el Art. 1881 del Código Civil.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14º: Son funciones propias del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente:

- a. Representar a la Fundación.
- b. Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas.
- c. Votar en dichas sesiones y reuniones y, en caso de empate, emitir doble voto de desempate
- d. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
- e. Librar cheques con su firma y la del Vocal Tesorero o Secretario o con las de quienes los reemplacen.
- f. Autorizar con el Vocal Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del consejo.
- g. Preparar junto con el Secretario y el Vocal Tesorero el proyecto de memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, que serán presentados al Consejo de Administración y a la autoridad de contralor.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15º: Son funciones del Secretario:

- a. Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.

- b. Preparar junto con el Presidente el proyecto de memoria y demás documentación correspondiente al ejercicio anual.
- c. Firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación institucional.
- d. Comunicar a los consejeros las sesiones del Consejo de Administración pedidas por el Presidente o por dos consejeros.

DEL VOCAL TESORERO

ARTÍCULO 16°: Son funciones del Vocal Tesorero

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Presentar al Consejo de Administración las informaciones administrativas-contables que se le requieran.
- c. Firmar con el presidente los cheques, recibos y demás documentos de la tesorería y efectuar los pagos ordinarios de la administración.
- d. Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 17°: Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto.
- b. Podrán ser designados por el mismo Consejo de Administración para cumplir funciones específicas.
- c. Cubrir, en caso de ausencia temporaria, los cargos ejecutivos del Consejo de Administración (Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocal Tesorero) designados por la Diócesis de Río Gallegos.

TITULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18°: El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Académico integrado por tres a seis miembros.

ARTÍCULO 19°: Corresponde al Consejo de Administración designar a los integrantes del Consejo Académico y establecer el número de sus integrantes.

ARTÍCULO 20°: Serán funciones del Consejo Académico el apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración en todo lo relativo a la planificación, organización, ejecución y evaluación de sus actividades específicas que hacen su objeto.

ARTÍCULO 21°: Podrán ser miembros del Consejo Académico aquellas personas de reconocido prestigio científico, intelectual, académico o pedagógico, se domicilien o no en la provincia de Tierra del Fuego. Sus funciones serán ad-honorem, durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 22°: El Consejo Académico designará de su seno, un Presidente y un Secretario por el término de un año, pudiendo ser reelectos nuevamente.

ARTÍCULO 23°: En caso de renuncia, separación, incapacidad o muerte de algún miembro, el Consejo de Administración designará su reemplazante. El reemplazante entrará en lugar del reemplazado por el tiempo que le faltare a éste para completar su mandato. La remoción de cualquier miembro del Consejo Académico será decidida por el Consejo de Administración por el voto de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 24°: El Consejo Académico podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones e informes serán adoptados por la mayoría de sus miembros presentes, que se asentarán en un libro de actas. El

Presidente tendrá doble voto en caso de empate y comunicará al Consejo de Administración las resoluciones tomadas mediante copias firmadas por él mismo.

ARTÍCULO 25°: El Presidente, o quien lo reemplace asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando:

- a. Sea invitado por el Presidente del Consejo de Administración.
- b. En el temario figure algún informe de su Consejo Académico.

ARTÍCULO 26°: El Consejo Académico elevará al Consejo de Administración para su aprobación, un proyecto de funcionamiento.

TÍTULO V

REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27°: El presente estatuto podrá ser reformado con el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración.

El objeto social sólo podrá ser reformado cuando el Estatuto se haga de cumplimiento imposible. Se requerirá el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración y la aprobación de la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 28°: Disuelta la Fundación por unanimidad de votos del Consejo de Administración, corresponde a éste designar la comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Obispado de Río Gallegos, para ser aplicado a obras de la Iglesia Católica en la Provincia de Tierra del Fuego. En caso de crearse una Diócesis en la Provincia de Tierra del Fuego, el remanente se destinará a ésta.